

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 1 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

{fiduprevisora)

**REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE
PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES**

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	2
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Capítulo I. Aspectos generales

- Cláusula 1.1. Denominación y naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Participaciones
 - Cláusula 1.2.1. Características de las participaciones y tiempos de permanencia
 - Cláusula 1.2.1.1. Participación Tipo A
 - Cláusula 1.2.1.2. Participación Tipo B
- Cláusula 1.3. Sociedad Administradora.
- Cláusula 1.4. Duración del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 1.5. Sede
- Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial
- Cláusula 1.7. Cobertura y Garantías
- Cláusula 1.8. Mecanismos para la revelación de información
- Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos que pueden ser administrados por la Sociedad Administradora
- Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones.
- Cláusula 1.11. Mandato que el inversionista confiere a la Sociedad Administradora
- Cláusula 1.12. Distribución del mayor valor de los aportes

Capítulo II. Política de inversión

- Cláusula 2.1. Objetivo del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir
 - Cláusula 2.2.1. Deuda Pública
 - Cláusula 2.2.2. Banco de la República
 - Cláusula 2.2.3. Fogafín
 - Cláusula 2.2.4. Certificados de Depósitos a Término
 - Cláusula 2.2.5. Emisiones especiales
 - Cláusula 2.2.6. Valores de contenido crediticio emitidos en el exterior
 - Cláusula 2.2.7. Operaciones de liquidez
 - Cláusula 2.2.8. Instrumentos financieros derivados
- Cláusula 2.3. Estrategia de Inversión
- Cláusula 2.4. Perfil general de riesgo
- Cláusula 2.5. Límites a la inversión
 - Cláusula 2.5.1. Cupos globales para emisores del sector financiero
 - Cláusula 2.5.2. Cupos globales para las emisiones especiales
 - Cláusula 2.5.3. Cupos de inversión para emisores del sector financiero
 - Cláusula 2.5.4. Cupos de inversión para emisores especiales
 - Cláusula 2.5.5. Operaciones a Plazos, Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores
 - Cláusula 2.5.6. Operaciones en instrumentos financieros derivados
 - Cláusula 2.5.7. Depósitos de recursos líquidos
- Cláusula 2.6. Ajustes temporales en la política de inversión
- Cláusula 2.7. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva
 - Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo
 - Cláusula 2.7.1.1. Riesgo de mercado
 - Cláusula 2.7.1.2. Riesgo de liquidez
 - Cláusula 2.7.1.3. Riesgo de crédito
 - Cláusula 2.7.1.4. Riesgo de contraparte
 - Cláusula 2.7.1.5. Riesgo operativo
 - Cláusula 2.7.1.6. Riesgo legal
 - Cláusula 2.7.1.7. Riesgo SARLAFT
 - Cláusula 2.7.1.8. Riesgo de Tipo de Cambio
 - Cláusula 2.7.1.9. Riesgo de concentración

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE	3 48
		CODIGO		
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

- Cláusula 3.1. Órganos de administración
 - Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora
 - Cláusula 3.1.2. Responsabilidad de la Junta Directiva y Alta Gerencia
 - Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 3.2. Órganos de asesoría
 - Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones
 - Cláusula 3.2.1.1. Comité de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 3.3. Órganos de control
 - Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal
 - Cláusula 3.3.2. Custodio de Valores
 - Cláusula 3.3.2.1. Servicios Obligatorios que prestará el Custodio de Valores
 - Cláusula 3.3.2.2. Remuneración por los servicios obligatorios que prestará el Custodio de Valores
 - Cláusula 3.3.2.3. Identificación del Custodio de Valores
 - Cláusula 3.3.3. Gobierno Corporativo
 - Cláusula 3.3.4. Seguimiento
 - Cláusula 3.3.5. Control Interno

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

- Cláusula 4.1. Vinculación
- Cláusula 4.2. Redención de derechos
 - Cláusula 4.2.1. Condiciones para solicitudes de retiros parciales o cancelaciones
 - Cláusula 4.2.2. Horarios y tiempo para realizar adiciones, retiros y/o cancelaciones
 - Cláusula 4.2.3. Condiciones para realizar cancelaciones, retiros, prórrogas y prórrogas automáticas
- Cláusula 4.3. Suspensión de las redenciones
- Cláusula 4.4. Límites de participación

Capítulo V. Valoración

- Cláusula 5.1. Valoración del portafolio de inversiones
- Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 5.3. Valor de la unidad
- Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

Capítulo VI. Naturaleza y características de los derechos que se adquieren

- Cláusula 6.1. Representación de los aportes del Fondo de Inversión Colectiva
- Cláusula 6.2. Certificado Representativo de Derechos

Capítulo VII. Gastos

- Cláusula 7.1. Gastos
- Cláusula 7.2. Comisión por administración
 - Cláusula 7.2.1. Comisiones definidas para cada participación
- Cláusula 7.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Capítulo VIII. De la Sociedad Administradora

- Cláusula 8.1. Obligaciones
- Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	4
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Capítulo IX. De los Inversionistas

- Cláusula 9.1. Facultades y Derechos
- Cláusula 9.2. Obligaciones
- Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas
 - Cláusula 9.3.1. Convocatoria
 - Cláusula 9.3.2. Funciones
 - Cláusula 9.3.3. Consulta universal

Capítulo X. Mecanismos de Revelación de información

- Cláusula 10.1. Extracto de cuenta
- Cláusula 10.2. Rendición de cuentas
- Cláusula 10.3. Ficha Técnica
- Cláusula 10.4. Prospecto de Inversión
- Cláusula 10.5. Sitio web de la sociedad administradora
- Cláusula 10.6. Publicaciones

Capítulo XI. Disolución y liquidación

- Cláusula 11.1. Causales
- Cláusula 11.2. Procedimiento

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

- Cláusula 12.1. Procedimiento para fusión
- Cláusula 12.2. Procedimiento para cesión

Capítulo XIII. Distribución

- Cláusula 13.1. Canales de distribución del Fondo
- Cláusula 13.2. Deber de Asesoría
- Cláusula 13.3. Clasificación y perfilamiento de los inversionistas

Capítulo XIV. Conflictos de Interés

- Cláusula 14.1. Conflicto de Interés

Capítulo XV. Modificaciones al Reglamento

- Cláusula 15.1. Derecho de retiro

Capítulo XVI. Calificación

- Cláusula 16.1. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

Capítulo XVII. Precisiones Especiales

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE	5 48
		CODIGO		
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominado “**Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Denominación y naturaleza del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO – FONDO CON PARTICIPACIONES” y será de naturaleza abierto con Pacto de Permanencia.

Al ser un Fondo de Inversión abierto con pacto de permanencia, la redención de recursos deberá realizarse al vencimiento de los términos pactados para cada tipo de participación definidos en el presente reglamento.

No obstante lo anterior, el inversionista podrá redimir su participación antes del término pactado, sin perjuicio del pago de una penalidad por retiro anticipado, la cual se encuentra prevista en el Parágrafo 1 de la cláusula 4.2. Redención de Derechos del presente Reglamento, la cual constituirá un ingreso para el respectivo Fondo.

Cuando en el presente reglamento de administración, en el certificado representativo de los derechos, así como en la demás documentación relativa a éstos, se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, “Fondo de Inversión” o “Fondo” se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Participaciones

Este vehículo de inversión tiene la característica de ser un Fondo “**Con Participaciones**”, es decir, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, existen diferentes tipos de participaciones que podrán otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes, entre otros aspectos que se detallan en el presente Reglamento.

Cláusula 1.2.1. Características de las participaciones y tiempos de permanencia

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones está compuesto por dos (2) participaciones con el propósito de clasificar a los inversionistas que acceden a este Fondo de Inversión, con una permanencia mínima de treinta (30) días calendario aplicable a las dos (2) participaciones:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE 6 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

NOMBRE PARTICIPACION	COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN ¹	MONTO MINIMO DE ENTRADA Y PERMANENCIA	TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA ²
PARTICIPACION TIPO A	1.50% E.A.	\$5.000.000 (Cinco Millones de Pesos M/L)	30 Días
PARTICIPACION TIPO B	1.45% E.A.		

¹ La comisión se descontará diariamente y será calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada Participación del día anterior.

² La participación mínima de permanencia aplicable a cada participación será de 30 días calendario.

Cláusula 1.2.1.1. Participación Tipo A: participación dirigida a inversionistas personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura relacionadas en la Cláusula 1.2.1. del presente reglamento.

Cláusula 1.2.1.2. Participación Tipo B: participación dirigida a inversionistas vinculados a través de distribuidores especializados de fondos de inversión colectiva definidos en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010 y que cumplan con los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura relacionadas en la Cláusula 1.2.1. del presente reglamento.

Cláusula 1.3. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, entidad de Servicios Financieros conforme al Decreto 663 de 1993, es una sociedad de economía mixta sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado Colombiano, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad legalmente constituida en la ciudad de Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 25 del 29 de marzo de 1995 de la Notaría 33 del Circuito Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No. 0462 del 24 de enero de 1994, de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar mediante resolución No. 2521 de mayo 27 de 1985 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, con Nit No. 860.525.148 -5 y matrícula mercantil No. 00247691.

No obstante la naturaleza jurídica de la sociedad fiduciaria administradora del Fondo, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 32 de la ley 80, las vinculaciones de personas naturales o jurídicas particulares en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, sólo se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias a las actividades financieras.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

La sociedad administradora está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV, tal y como consta en la Resolución 179 del 14 de abril de 1988 de la entonces Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.4. Duración del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 10 de marzo de 2044, según consta en la reforma estatutaria contenida en la Escritura Pública No. 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Asamblea de Accionistas.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	7
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 1.5. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la calle 72 No. 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C., y en las agencias y/o sucursales de la Fiduciaria, abiertas en el país.

En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 de Vinculación, del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduprevisora.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La actividad de distribución y promoción del Fondo de Inversión Colectiva se define en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y todas aquellas normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura y Garantías

La Sociedad Administradora cuenta con una póliza de seguro, que amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que la modifique, adicione o sustituya.

La referida póliza de seguro podrá ser consultada en el sitio web www.fiduprevisora.com.co.

En todo caso, el análisis de los riesgos a los que pudiera estar sometido el Fondo de Inversión Colectiva deberá estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y remitirse de forma inmediata a su solicitud. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá ordenar la inclusión de los riesgos que a su juicio puedan afectar el Fondo de Inversión.

Cláusula 1.8. Mecanismos para la revelación de información

Dando cumplimiento a lo previsto en el capítulo 9 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas del fondo a través de las alternativas que se establecen en el Capítulo X. “Mecanismos de revelación de información” del presente reglamento.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	8
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos que pueden ser administrados por la Sociedad Administradora

Fiduprevisora S.A. no podrá gestionar recursos a través de los Fondos de Inversión Colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Fondos de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, deberá contar con un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes necesarios para estar en operación.

Parágrafo. El monto mínimo establecido en el presente artículo no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.11. Mandato que el inversionista confiere a la Sociedad Administradora.

Fiduprevisora S.A., en su condición de Sociedad Administradora, recibe de los inversionistas un mandato de inversión de los recursos entregados por estos, en un portafolio de inversión colectivo, conformado por un número plural de partícipes los cuales son propietarios del mismo en partes alícuotas.

Cláusula 1.12. Distribución del mayor valor de los aportes

Acorde con lo definido en el Anexo 2 de la Parte III, Título VI de la Circular Externa 029 de 2014, la Sociedad Administradora distribuirá a favor de los inversionistas del fondo, el valor correspondiente a sanciones o penalizaciones que se registren por concepto de retiros anticipados que realicen los inversionistas antes de cumplirse el vencimiento de su participación según lo indicado en Parágrafo 1 de la cláusula 4.2. Redención de Derechos del presente Reglamento. La distribución aquí descrita se efectuará a prorrata de la participación de cada inversionista en el fondo.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Objetivo del Fondo de Inversión Colectiva

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva es ofrecer al público un instrumento de inversión de mediano plazo, con un perfil de riesgo alto, cuya rentabilidad se encontrará acorde con los instrumentos de renta fija en los que invertirá este fondo, los cuales tendrán una calificación mínima de A o su equivalente con las calificaciones de corto plazo, como también en instrumentos de renta fija que no poseen calificación emitidos por entidades legalmente facultadas para ello.

Este fondo está dirigido a aquellos inversionistas que buscan incrementar su capital a través de una alternativa de mayor riesgo, con un plazo mínimo de permanencia.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

Los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, son destinados a la inversión en títulos de contenido crediticio en renta fija

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	9
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

denominados en moneda nacional o extranjera, o unidades representativas de moneda nacional, los cuales podrán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, y estar calificados o no por una sociedad legalmente habilitada por la Superintendencia Financiera de Colombia con una calificación mínima de A o su equivalente en otra nomenclatura, salvo los títulos de deuda pública emitidos o garantizados por la nación o por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.

En la cláusula 2.2.6. del presente reglamento se detallan los instrumentos NO inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores en los cuales podrá invertir el Fondo.

Acorde con lo anterior, el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva podrá estar conformado por los siguientes valores:

Cláusula 2.2.1. Deuda Pública

Valores de Deuda Pública emitidos o garantizados por la nación o por entidades del Orden Nacional en pesos o en otras monedas emitidos en Colombia y en el Exterior.

Cláusula 2.2.2. Banco de la República

Valores emitidos y/o avalados por el Banco de la República.

Cláusula 2.2.3. Fogafín

Valores emitidos o avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFÍN).

Cláusula 2.2.4. Certificados de Depósito a Término – CDT'S.

Valores emitidos, aceptados, garantizados o avalados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2.5. Emisiones especiales

Valores correspondientes a Emisiones Especiales, definidas como todas aquellas emisiones realizadas en el Mercado de Capitales (que estén inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE), diferentes a los certificados de depósitos a término de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Entre estas emisiones se encuentran los bonos y papeles comerciales del Sector Real, los bonos del sector financiero, las titularizaciones, participaciones en otros fondos de inversión colectiva, las emisiones de los entes territoriales y los fondos ETF's (Exchange Traded Funds) que cotizan en el mercado local.

El FIC Abierto Valor Estratégico podrá invertir en otros fondos de inversión locales incluidos los fondos administrados, gestionados y distribuidos por Fiduprevisora S.A., verificando que la política de inversión de aquellos fondos sea admisible a la política de inversión aprobada para el FIC Valor Estratégico. Adicional a lo anterior, el FIC únicamente podrá invertir sus recursos en fondos clasificados a la vista o con pactos de permanencia máximos de 30 días.

La inversión que realice el FIC Valor Estratégico en los Fondos administrados por Fiduprevisora S.A. deberá observar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	10
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

- No se podrán realizar aportes recíprocos entre el FIC Abierto Valor Estratégico - Fondo con Participaciones y los demás fondos administrados.
- La participación del FIC Abierto Valor Estratégico en los demás fondos administrados, deberá estar exenta del cobro de comisión por administración, evitando el cobro de una doble comisión por administración a los inversionistas del FIC Valor Estratégico – Fondo con Participaciones.

Lo anterior cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 2.6. de la Parte 3, Título VI, Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014

La Gerencia de Riesgos realizará periódicamente el estudio de factibilidad de aprobación de cupos de todos los fondos que cumplan con las condiciones anteriormente señaladas.

Parágrafo. La Sociedad Administradora aplicará el principio de “Mejor Ejecución de Encargo” definido en el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones tanto del FIC Abierto Valor Estratégico – Fondo con Participaciones como el de los fondos administrados y controlará permanentemente los riesgos que se adquieren al invertir en los fondos propios y en los de otras sociedades administradoras.

Cláusula 2.2.6. Valores de contenido crediticio emitidos o administrados en el exterior

Valores emitidos por bancos centrales y gobierno extranjeros, entidades financieras multilaterales, empresas del sector real, Bancos del Exterior incluidos los Time Deposits, Titularizaciones cuyo emisor, garante u originador sean entidades del exterior diferentes a bancos, participaciones en fondos representativos de índices en acciones y de renta fija, incluidos los Fondos ETF's (Exchange Traded Funds) en el exterior y productos estructurados de capital protegido (Notas Estructuradas).

La inversión del Fondo de Inversión Colectiva en fondos de inversión extranjeros incluidos los ETFs, deberá cumplir con los siguientes parámetros:

- Las entidades responsables de la administración de los fondos extranjeros deberán administrar activos por un valor mínimo de mil quinientos millones de dólares (USD \$1.500' millones);
- Los administradores de fondos extranjeros deberán contar con una experiencia como administradores de fondos de inversión, superior a cinco (5) años;
- Los fondos de inversión del exterior deberán estar constituidos y administrados en países cuya calificación de riesgo país sea mínimo BB-, otorgada por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente.

Parágrafo. No se podrán realizar aportes recíprocos entre los fondos extranjeros y el FIC Valor Estratégico.

Cláusula 2.2.7. Operaciones de liquidez

Repos, transferencia temporal de valores, simultánea activa y pasiva con Valores que cumplan con la política de inversión del Fondo.

Para las operaciones que se realicen en instrumentos emitidos en el exterior, se maneja la liquidez a través de depósitos a la vista en bancos del exterior y Time Deposits.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 11 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

Cláusula 2.2.8. Instrumentos financieros derivados

Inversión en instrumentos financieros derivados con fines de cobertura e inversión.

Cláusula 2.3. Estrategia de inversión

La estrategia de inversión del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, se definirá en un comité de inversiones, donde se hará un análisis de las condiciones de mercado de los diferentes activos en los que puede invertir el Fondo de Inversión Colectiva y de las variables financieras y económicas que afecten el valor de los activos. Igualmente, dentro de las estrategias de inversión se tendrá en cuenta la duración del Fondo de Inversión Colectiva lo cual definirá el horizonte máximo de inversión.

Cláusula 2.4. Perfil general de riesgo

El perfil de riesgo del fondo es alto por cuanto los valores en los cuales podrá invertir el fondo son de mayor riesgo. El plazo máximo promedio ponderado para el vencimiento de los valores que conforman el portafolio de inversiones será como máximo setecientos veinte (720) días. Los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el FIC Abierto Valor Estratégico se relacionan en la cláusula 2.7. del presente reglamento.

La metodología de medición del riesgo de mercado al que está sujeto el Fondo y el cual determina el perfil de riesgo del portafolio, obedece a la aplicabilidad del modelo estándar establecido en el Anexo II, Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995).

Cláusula 2.5. Límites a la inversión

De acuerdo con los objetivos y estrategias de inversión y teniendo en cuenta los activos admisibles para conformar el portafolio de inversión del Fondo de Inversión y considerando que para todos los casos dichos límites se entenderán aplicables al valor total del Fondo (Portafolio + Recursos a la vista). A continuación, se resumen los límites aplicables al Fondo de Inversión Colectiva, considerando lo siguiente:

El límite máximo aplicable por emisor es el diez (10%) por ciento del valor del Fondo, salvo tratándose de Títulos de Tesorería TES, Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR en cuyo caso podrá ser del 80%.

La Gerencia de Riesgos monitoreará permanentemente la adecuada utilización de los cupos.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten excesos en los límites a los cupos de liquidez, emisor y en general a los porcentajes definidos en el cuadro “Límites de Inversión” como consecuencia de los movimientos diarios de adiciones o retiros que ejecuten los inversionistas del fondo, los excesos deberán ser atendidos de manera inmediata por el Gerente del Fondo, realizando las acciones necesarias para ajustar los cupos excedidos en un plazo no superior a los siguientes tres (3) días hábiles de presentado el exceso.

(fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE 12 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

LÍMITES DE INVERSIÓN FIC ABIERTO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES						
TÍTULO	Máxima por cada Emisor	Total FIC		Plazo *		
		Exposición Mínima	Exposición Máxima	Exposición Mínima	Exposición Máxima	
INSCRIPCIÓN	RNVE - Registro Nacional de Valores y Emisores					
	<i>Calificación: Gobierno</i>	80%	0%	80%	-	-
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	50%	100%	-	15 AÑOS
	<i>Sin Calificación</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS
	No Inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE ¹					
<i>Emisiones o Fondos con Calificación mínima BB-</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS	
MONEDA	Pesos Colombianos COP					
	<i>Calificación: Gobierno</i>	80%	0%	80%	-	-
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	50%	100%	-	15 AÑOS
	<i>Sin Calificación</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS
	Otras Monedas					
<i>Calificación: Gobierno</i>	80%	0%	80%	-	-	
<i>Calificación mínima BB-</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS	
EMISOR	Sector Real					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	100%	-	15 AÑOS
	<i>Sin Calificación</i>			50%	-	15 AÑOS
	Sector Financiero					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	100%	-	15 AÑOS
	<i>Sin Calificación</i>			50%	-	15 AÑOS
	Sector Público (No Nación)					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS
	Gobierno Nacional / Banco de la República					
	<i>Calificación: Gobierno</i>	80%	0%	80%	-	-
	Fogafin					
	<i>Calificación: Fogafin</i>	10%	0%	10%	-	15 AÑOS
Entidades del Exterior ¹						
<i>Calificación mínima BB-</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS	
CLASE DE INVERSIÓN	RENTA FIJA					
	Bonos del Sector Financiero					
	<i>Calificación mínima AAA</i>	10%	0%	20%	-	15 AÑOS
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS
	Bonos del Sector Real					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	100%	-	15 AÑOS
	Papeles Comerciales del Sector Real					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	100%	-	1 AÑO
	Certificados de Depósito a Término					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	100%	-	15 AÑOS
	Titularizaciones Hipotecarias					
	<i>Calificación mínima A</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS
	Valores Deuda Pública					
	<i>Valores Fogafin</i>	10%	0%	10%	-	15 AÑOS
<i>Valores de Contenido Crediticio Emitidos en el Exterior ¹</i>	10%	0%	50%	-	15 AÑOS	
<i>Fondos de Inversión Colectiva - Locales</i>	10%	0%	10%	-	FIC Vista o con PP Max.30 días	
OPERACIONES CON DERIVADOS	<i>Derivados con fines de Inversión</i>	10%	0%	20%	-	1 AÑO
	<i>Derivados con fines de Cobertura</i>	10%	0%	50%	-	1 AÑO

* Plazo promedio ponderado del portafolio

¹ Instrumentos relacionados en la Cláusula 2.2.6. del presente Reglamento

LÍMITES OPERACIONES DE LIQUIDEZ						
TÍTULO	Máxima por cada Emisor	Total FIC		Plazo *		
		Exposición Total Mínima	Exposición Total Máxima	Exposición Mínima	Exposición Máxima	
DISPONIBLE	Depósitos en Cuentas Bancarias en Pesos					
	<i>Calificación mínima 2</i>	-	-	50%	-	VISTA
OPERACIONES DE LIQUIDEZ	Depósitos en Cuentas Money Market en Otras Monedas ²					
	<i>Calificación mínima BB-</i>	-	-	50%	-	30 DIAS
OPERACIONES DE LIQUIDEZ	Repos y Simultaneas Activas	10%	0%	30%	-	30 DIAS
	Repos y Simultaneas Pasivas					
	Transferencia Temporal de Valores					

² Depósitos a la vista en Bancos del Exterior o Time Deposits hasta 30 días.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 13 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

Cláusula 2.5.1. Cupos globales para emisores del sector financiero

Fiduciaria La Previsora S.A., controla unos cupos globales por cada emisor del sector financiero, este cupo será asignado de acuerdo con el patrimonio del emisor y su consumo estará dado por la suma de los valores de mercado de las inversiones en renta fija y a la vista de cada emisor. Estos cupos tienen vigencia trimestral y serán actualizados en el Comité de Riesgos y aprobados en el Comité de Inversiones de Fondos.

La Gerencia de Riesgos actualizará mensualmente las calificaciones de las entidades financieras según el modelo de cupos, y alimentará un sistema de alertas tempranas que busca anticipar los signos de deterioro de un emisor.

Cláusula 2.5.2. Cupos globales para las emisiones especiales

Fiduciaria La Previsora S.A., controla unos cupos globales por cada emisión especial emitida en el mercado de capitales que cumpla con las condiciones de calificación requerida para el Fondo; este cupo será asignado como un porcentaje del monto de la emisión y dependerá del colateral, grado de subordinación y los *covenance* pactados por el emisor de esa emisión. Su consumo estará dado por la suma de los valores nominales de la respectiva emisión.

Para las emisiones de bonos del sector financiero, el seguimiento estará dado por el modelo de cupos antes expuesto. Para el caso de las emisiones del sector real, holdings y entes territoriales la Gerencia de Riesgos hará un seguimiento anual de los sectores.

Cláusula 2.5.3. Cupos de inversión para emisores del sector financiero

Fiduciaria La Previsora S.A., controla unos cupos de inversión por portafolio para cada emisor del sector financiero, asignando un porcentaje de participación en el portafolio según el resultado obtenido en el modelo de cupos. Su consumo estará dado por la relación existente entre el valor de mercado de las posiciones de renta fija de ese emisor y el valor total del Fondo (Portafolio + Recursos a la vista). Estos cupos tienen vigencia trimestral y serán actualizados en el Comité de Riesgos.

Cláusula 2.5.4. Cupos de inversión para emisores especiales

Fiduciaria La Previsora S.A., controla unos límites de inversión por portafolio para cada emisor del sector real, para cada entidad territorial, para cada *Holding* o para cada fideicomiso. Estos cupos tienen vigencia anual y serán actualizados en el Comité de Riesgos y aprobados en el Comité de Inversiones de Fondos.

Cláusula 2.5.5. Operaciones a Plazos, Repo, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores

Operaciones sobre inversiones admisibles. Sólo serán realizadas con emisores que cuenten con cupos asignados para tal fin.

Estas operaciones se podrán realizar con el fin de cubrir problemas de liquidez en general, y para cubrir los retiros de los inversionistas de los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso el valor de estas operaciones sumadas no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

El límite del 30% aplica para operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores tanto activas como pasivas. Tratándose de operaciones pasivas, estas se realizarán únicamente para atender retiros y gastos del fondo de conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	14
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Para las operaciones con el Banco de la República y demás entidades del Gobierno se debe tener en cuenta que en los portafolios se cuente con títulos de deuda pública o títulos emitidos por FOGAFIN para que estos sirvan como garantía de la operación.

El plazo máximo de la operación es de 30 días. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, exceptuando el caso de que la contraparte sea el Banco de la República.

En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el Fondo de Inversión solo podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Cláusula 2.5.6. Operaciones en instrumentos financieros derivados

Se podrán realizar contratos forward y swaps e instrumentos derivados estandarizados con el fin de protegerse frente a fluctuaciones de tasa de interés, de índices (como UVR, IPC, DTF) y cambio de moneda, en las cuales el Fondo de Inversión tenga posiciones y cuando la contraparte con la cual se realice el negocio, se encuentre con cupo de inversión. Estas operaciones se realizarán por montos que permitan el cubrimiento de hasta el 100% de la posición descubierta del portafolio.

Toda operación de cobertura celebrada para la administración de riesgos del portafolio deberá efectuarse con aquellos instrumentos cuyo subyacente constituya un activo admisible por el Fondo de Inversión Colectiva.

Se podrá también realizar operaciones en instrumentos financieros derivados con fines de inversión con el propósito de generar utilidad a los inversionistas a través de las variaciones del mercado que se den en este tipo de instrumentos.

La valoración y contabilización de las operaciones sobre instrumentos financieros derivados se efectuará con base en lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5.7. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras, dependiendo de las situaciones del mercado en donde el refugio en cuentas de ahorros protege al inversionista de las volatilidades existentes. Estos depósitos podrán ser hasta el 50% del total del portafolio.

Para la apertura de cuentas bancarias se tendrá en cuenta que la entidad financiera posea calificación AAA o menor y su equivalente en otra nomenclatura, acorde con el perfil de calificación de riesgo definido para la conformación de activos aceptables para invertir descrito en la Cláusula 2.2. del presente reglamento.

La apertura de una cuenta de ahorros o corriente se realizará únicamente en las entidades que cuenten con un cupo de inversión aprobado para tal fin. La Gerencia de Riesgos monitoreará el cumplimiento de lo anterior.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 15 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

Cláusula 2.6. Ajustes temporales en la política de inversión

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposibles el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política, según lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen.

Cláusula 2.7. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.7.1. Factores de riesgo

En el desarrollo del Fondo de Inversión y su portafolio de inversiones, éste se encuentra expuesto a diferentes tipos de riesgos los cuales son identificados, medidos, controlados y monitoreados por la fiduciaria.

La Junta Directiva, y la Alta Gerencia serán las encargadas de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir la Fiduciaria en el desarrollo de las actividades de Tesorería previo análisis en los comités de Riesgos y de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.7.1.1. Riesgo de mercado

Se define como aquellas eventuales pérdidas en el Fondo de Inversión Colectiva dado los movimientos del mercado, tasas de interés y variables económicas internas y externas. Los riesgos de mercado específicos a los cuales estaría expuesto el Fondo son:

Riesgo de tasa de interés: es el riesgo de incurrir en pérdidas por movimientos alcistas en las tasas de interés afectando las posiciones que se tengan el portafolio en títulos de renta fija.

Riesgo de precio: se define como el riesgo de incurrir en pérdidas sobre los instrumentos que están expuestas a índices o títulos de renta variable, debido a movimientos negativos en los precios de los activos.

Riesgo Base: es el riesgo de incurrir en pérdidas sobre posiciones de cobertura en instrumentos financieros derivados debido a la diferencia que se puede presentar entre el precio del instrumento de cobertura y el precio del activo subyacente cubierto.

Para la gestión del riesgo de mercado, la Gerencia de Riesgos como unidad independiente respecto de las demás áreas de la tesorería, se encarga de calcular el nivel de riesgo, verificar el cumplimiento de límites fijados e informar a la Junta Directiva y el Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva.

La medición y administración del riesgo de mercado, cumplirá lo establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

Cláusula 2.7.1.2. Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez representa la contingencia de no poder cumplir plena y oportunamente las obligaciones de pagos y/o giros en las fechas correspondientes, la cual se manifiesta en la insuficiencia de activos líquidos disponibles asumiendo costos inusuales de fondeo y/o pérdidas potenciales por la liquidación anticipada o forzosa de activos con descuentos sobre su precio justo de intercambio.

El análisis de liquidez que realiza la Fiduciaria se basa en la estimación del Máximo Retiro Probable (MRP) a partir del modelo de Valor en Riesgo de Liquidez por Simulación Histórica, teniendo en cuenta la serie de movimientos por entrada o salida de recursos de los Fondos de Inversión. El cálculo del componente de

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 16 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

MRP permitirá la construcción del Indicador de Riesgo de Liquidez (IRL) el cual establecerá la razón entre los requerimientos de liquidez y los activos líquidos ajustados por "liquidez de mercado" que hacen parte del portafolio de inversión de cada Fondo de Inversión Colectiva.

Además de observar las anteriores condiciones la administración de los Fondos de Inversión Colectiva propenderá por realizar inversiones en valores con alta liquidez en el mercado secundario con el propósito de minimizar el riesgo de liquidez del portafolio.

Por su parte la Superintendencia Financiera de Colombia en 2008 expidió el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera CE 100 de 1995 "Reglas Relativas al Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL)". Las etapas y elementos constitutivos del SARL entraron a regir el 1° de abril de 2009, de acuerdo con lo establecido en la norma mencionada.

Contando los límites mínimos de exposición de recursos a la vista contemplado en el presente reglamento y dada las políticas de calidad crediticia de las inversiones la exposición al Riesgo de Liquidez es Baja para el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.7.1.3. Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero bien por su pago inoportuno o por su incumplimiento definitivo.

La gestión del riesgo de crédito se enmarca en la evaluación y calificación de las entidades emisoras de títulos valores que son admisibles según los lineamientos aprobados por la Junta Directiva y por el Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva, con el fin de determinar los cupos máximos de inversión que propenden por una adecuada diversificación por emisor de los portafolios administrados.

La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia de los deudores del Fondo de Inversión y en general a todas las operaciones y obligaciones derivadas de los instrumentos que el Fondo de Inversión adquiera.

La valoración de los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva, se valoran de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la SFC.

Cláusula 2.7.1.4. Riesgo de contraparte

El riesgo de Contraparte se refiere a la pérdida potencial que se genera por el incumplimiento de una contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o bien por falta de capacidad operativa de la institución.

El riesgo de contraparte se analiza de forma independiente a la administración del riesgo de emisor, para el que la Fiduciaria desarrolló un modelo de asignación de cupos de negociación que evalúa la solvencia y liquidez de las contrapartes. A este modelo cuantitativo se le adiciona una política cualitativa para mitigar el riesgo operativo de las contrapartes en el cumplimiento de las operaciones pactadas.

Cláusula 2.7.1.5. Riesgo operativo

Se entiende por Riesgo Operativo, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	17
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

En la gestión del riesgo Operativo, la Fiduciaria La Previsora S.A. ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operativo, en los términos establecidos en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100/95, emitida por la Superintendencia Financiera.

El riesgo operativo residual al que está expuesto el Fondo de Inversión Colectiva, una vez implementado los controles por parte del Administrador, es medio.

Cláusula 2.7.1.6. Riesgo legal

Dada la exposición al riesgo del Fondo de Inversión Colectiva en cuanto situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de sus valores, la Fiduciaria cuenta con un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación.

Cláusula 2.7.1.7. Riesgo SARLAFT

Dando cumplimiento al Título I, Capítulo XI de la Circular Externa 018 de 2013, la sociedad fiduciaria ha definido los lineamientos para prevenir el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

El Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

RIESGOS ASOCIADOS

Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacionales asociados a tales factores.

Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado (proveedor, accionista, funcionario, contratista, etc.).

La administración del riesgo de LA/FT en Fiduprevisora, se realiza a través de las 4 etapas, establecidas en la normatividad vigente, así:

1. **Identificación:** Se realiza la segmentación de los factores de riesgo LA/FT y se identifican los riesgos en cada uno de los procesos de la compañía relacionados con LA/FT, con sus causas y riesgos asociados.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	18
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

2. Medición: Se cuantifica el riesgo inherente, es decir; la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de cada riesgo de LA/FT en cada proceso relacionado y su impacto en caso de materializarse frente a cada uno de los riesgos asociados.

3. Control: Se diseñan los controles necesarios para mitigar la probabilidad y/o el impacto de cada riesgo de LA/FT identificado, y llegar al riesgo residual. En esta etapa también, se generan los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).

4. Monitoreo: Se realiza el seguimiento de las demás etapas, permitiendo detectar y corregir las deficiencias del Sistema, se evalúa el riesgo residual, asegurando que los controles sean comprensivos para todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente. En esta etapa también se realizar el monitoreo transaccional a clientes.

Cláusula 2.7.1.8. Riesgo de Tipo de Cambio

Se conoce como riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario a la potencial pérdida que se puede dar por las fluctuaciones del peso colombiano frente a otras divisas como el dólar u otras monedas, como consecuencia de una volatilidad en el mercado de valores afectando la posición de valores emitidos en estas monedas que se tenga en el portafolio de inversiones en un momento determinado, generando posibles pérdidas que afectarían la rentabilidad de los inversionistas pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva.

El riesgo cambiario generalmente se presenta por factores económicos que afectan la cotización del peso colombiano frente a otras divisas, influyendo en la rentabilidad del título emitido en la moneda afectada.

Para neutralizar el riesgo de tipo de cambio, existen alternativas de cobertura como, por ejemplo, operaciones forward y operaciones financieras de derivados como swaps, opciones y similares, de tal forma que cualquier movimiento en la divisa eliminaría o atenuaría la volatilidad a la que está expuesta la posición del portafolio emitida en esa moneda. De esta manera, la desvalorización en el activo principal genera valorizaciones por la misma cantidad con el derivado financiero, eliminando el riesgo cambiario.

Cláusula 2.7.1.9. Riesgo de concentración

El riesgo de concentración es la probabilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia tener una posición elevada en un mismo emisor dentro del portafolio de inversiones del Fondo. Para mitigar el riesgo de concentración, la Gerencia de Riesgos evaluará periódicamente unos cupos de emisor que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Fiduciaria y además propondrá unos niveles de concentración máxima por emisor, que mitigue un posible riesgo de pérdidas por el *default* que podría sufrir un emisor.

Una adecuada diversificación del portafolio de inversiones en todas las alternativas que cumplan con el perfil de riesgo del FIC y que se encuentren dentro de unos límites establecidos, mitigará el Riesgo de Concentración del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	19
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, Fiduprevisora S.A. responderá en su condición de administrador de Fondos de Inversión Colectiva de conformidad con lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos de Inversión Colectiva con su respectivo Suplente, un Comité de Inversiones y un Custodio de Valores, encargados de realizar la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente, el Comité de Inversiones de los Fondos y el Comité de Riesgos.

La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la página web www.fiduprevisora.com.co, o en la sede del Fondo de Inversión Colectiva.

La constitución del Comité de Inversiones de Fondos de Inversión Colectiva, del Comité de Riesgos y la designación del Gerente de Fondos y su suplente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010, La sociedad administradora responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Responsabilidad de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

La Junta Directiva y la Alta Gerencia serán las encargadas de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que debe seguir la Sociedad Administradora en el desarrollo de las actividades relacionadas con los Fondos de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y se considerará administrador de la Sociedad.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 3.1.5.2.2 del Decreto 2555 de 2010, el gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de Fiduprevisora, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los Fondos de Inversión Colectiva gestionados y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo de Inversión Colectiva que van a administrar. El Gerente y el Suplente de los Fondos administrados deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valore – RNPMV.

El Gerente y en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora:

- En la toma decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva deberá tener en cuenta las políticas impartidas diseñadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATÉGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	20
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

- Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
- Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.
- Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
- Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva administrado por la sociedad administradora, y
- Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones, las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

Este Comité tiene una periodicidad definida y la información a presentar deberá prepararse con antelación determinando un orden del día. De cada reunión se levantará un acta sobre sus conclusiones, la cual será elaborada por un Secretario previamente nombrado y firmada por éste y por los miembros con voz y voto.

Los miembros del Comité deberán estudiar previamente los temas a tratar y preparar su participación.

Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.3.1. del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La sociedad administradora ha definido un solo Comité de Inversiones de Fondos para tratar los temas de todos los fondos gestionados en Fiduprevisora S.A.

Cláusula 3.2.1.1. Comité de Inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

- **Objetivo.** Proponer políticas, objetivos, límites, prácticas y procedimientos para la administración de los recursos destinados a inversión de los Fondos de Inversión Colectiva, así como la definición de

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE	21 48
		CODIGO		
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

cupos de inversión y los criterios de diversificación del portafolio, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

- **Funciones.** Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

- Analizar inversiones, emisores, definir cupos de inversión y establecer las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Proponer los parámetros generales de las operaciones de inversión de acuerdo con las Políticas de Inversión y normatividad interna y externa.
- Evaluar periódicamente las políticas y estrategias de inversión con el fin de actualizarlas para presentar una propuesta de modificación al Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora.
- Proponer nuevas alternativas de inversión.
- Proponer los negocios estratégicos en los que actuará la Gerencia de Fondos, para que la Junta Directiva los apruebe.
- Observar la evolución del valor del Fondo de Inversión Colectiva y la concentración por tipo de inversionistas.
- Mantenerse actualizado con las noticias y comentarios relacionados con los agentes del mercado, con el fin de tomar las decisiones a que haya lugar.
- Evaluar la inversión de las emisiones estudiadas por la Gerencia de Riesgos las cuales se ajustarán a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
- Establecer un plazo para venta de aquellos títulos que sufran deterioro de su calificación o la de sus emisores conforme el análisis del área de riesgos de la compañía, de acuerdo a la política de inversión del Fondo de Inversión y previo análisis en el Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Presentar, a través de alertas tempranas, el informe de evaluación de inversiones elaborado y presentado por la Gerencia de Riesgos con el fin de ajustar los cupos de inversión y/o contraparte.

- **Integración del Comité.**

Con voz y voto

- Tres (3) delegados de la Junta Directiva

Con voz sin voto

- Presidente de la Fiduciaria
- Vicepresidente de Inversiones
- Gerente de Fondos de Inversión Colectiva
- Gerente de Riesgos
- Director de Fondos de Inversión Colectiva

Uno de los miembros de la junta Directiva actuará como Presidente del Comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Colectiva y el Gerente de Fondos de Inversión Colectiva como Secretario.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	22
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

El mismo Comité de Inversiones de Fondos oficiará para todos los Fondos de Inversión Colectiva que administre actualmente o en el futuro Fiduprevisora S.A.

A las reuniones del Comité podrá invitarse cualquier otro funcionario de la empresa a fin de que suministre información o emita opiniones o explicaciones acerca de los asuntos sometidos a su consideración.

Parágrafo 1. El quorum del Comité lo conformaran únicamente los miembros con voz y voto, cumpliendo con el numeral 1.2.2, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Parágrafo 2. Se aclara que el Gerente de los Fondos de Inversión Colectiva es el funcionario que cumple con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.2.2 el decreto 2555 de 2010 y el Director de Fondos de Inversión Colectiva cumple funciones comerciales para los Fondos de Inversión Colectiva administrados.

- **Responsabilidades.** Serán responsabilidades del Secretario llevar las actas correspondientes, las cuales deberán indicar su número, lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, asuntos tratados, informes aprobados, votos emitidos, constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, fecha y hora de su clausura.
- **Reuniones del Comité de Inversiones.** El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes previa citación, que se surtirá por conducto del Secretario con cinco (5) días de anticipación; no obstante, el Comité podrá reunirse en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Las citaciones se harán vía correo electrónico.

- **Quórum y Deliberaciones.** Habrá quórum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, siempre que estén reunidos por lo menos dos (2) de los integrantes del Comité con voz y voto, requiriéndose siempre de la asistencia del Presidente del Comité o su delegado. Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad.
- **Aprobación de las Actas.** Con el fin de dar celeridad a la aprobación de las actas de Comité, se seguirá el siguiente procedimiento:

Las actas deberán ser enviadas por el Secretario del Comité vía correo electrónico u otro medio a todos los asistentes para sus observaciones, los cuales a su vez deberán devolver el acta con sus respectivas consideraciones al Secretario del Comité. Para este efecto se tendrá un plazo de cinco (5) días corrientes.

En el caso de existir observaciones, el Secretario las tendrá en cuenta y deberá reenviar el acta a los asistentes para su aprobación final. Se tendrá un plazo de dos (2) días corrientes para manifestarse.

Una vez transcurrido este tiempo se entenderá como aprobada el acta y se pasará para firmas tanto del Presidente como del Secretario del Comité.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	23
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

La Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora. El Revisor Fiscal de Fiduprevisora S.A., ejercerá las funciones propias de su cargo respecto a los Fondos de Inversión Colectiva. No obstante lo anterior, la Asamblea de Inversionistas podrá en cualquier tiempo designar Auditor Externo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.5.4.1 Capítulo 4, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Los reportes o informes relativos al Fondo de Inversión Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a Fiduprevisora S.A.

Los datos del Revisor Fiscal Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, estarán disponibles en la página web de la Sociedad Administradora y en la Ficha Técnica del Fondo.

Cláusula 3.3.2. Custodio de Valores

Dando cumplimiento al Artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 Definición de la actividad de custodia de valores. (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 1498 de 2013. Véanse artículos 2° del Decreto 1498 de 2013 “Incorporación” del Decreto 1498 en el Decreto 1243 de 2013 y el artículo 3° “Remisiones”) la Sociedad Administradora contrató una sociedad fiduciaria legalmente facultada para ejercer la función de Custodia de Valores, definida como una actividad del mercado de valores por medio de la cual el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.2 Facultades y Derechos del Custodio, del anexo No. 1, Parte III, Título VI de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica.

En ejercicio de esta actividad, el custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales que de ellos emanan, en los términos establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

El Custodio hace parte integral de las actividades relacionadas con la administración de valores del Fondo cuyos portafolios se encuentran constituidos con valores.

La Fiduciaria contratada para ejecutar esta labor, realiza una actividad del mercado de valores con carácter independiente, con la finalidad de garantizar una adecuada protección a los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, propendiendo por una mayor transparencia y eficiencia en el mercado de valores, como también segregación y profesionalismo en la ejecución de la misma.

Cláusula 3.3.2.1. Servicios Obligatorios que prestará el Custodio de Valores

En ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.2 del decreto 2555 de 2010, el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. **Salvaguarda de los valores:** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE 24 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

2. **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

3. **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

Parágrafo. Además de los servicios obligatorios establecidos en el presente artículo, en el caso de custodia sobre valores de los Fondos de Inversión Colectiva, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.3.2.2. Remuneración por los servicios obligatorios que prestará el Custodio de Valores

Fiduprevisora acordará el pago de una remuneración mensual a la sociedad fiduciaria que ejerza las funciones de Custodio, de acuerdo a una tarifa variable por el desempeño de su gestión.

Los rubros que se han identificado entre la sociedad administradora y el custodio y que pagará Fiduprevisora a este último por su ejercer dicha actividad son:

- Servicio de Custodia: administración de los valores que componen el portafolio de inversiones del Fondo. Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes, por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual:

$$\text{Servicio de Custodia: } \left(\frac{\sum \text{total portafolio último día del mes}}{12} \right) * 0.215\%$$

- Transacción: corresponde a cada transacción de títulos o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido por el Custodio:

$$\text{Transacción: } \sum \text{ Cobros de rendimientos mes} + \sum \text{ operaciones compra y venta mes} * \text{valor de la tabla de tarifas Custodio}$$

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	25
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

- **Mantenimiento:** hace referencia a todas las instrucciones recibidas, DVP, RVP, RF, DF, operaciones de liquidez, primarios, reinversiones, operaciones Repo con el BANREP, garantías, derechos patrimoniales, etc. Se establece un valor de mantenimiento por cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva custodiados, el cual hace referencia a salarios mínimos mensuales legales vigentes dependiendo del valor de cada fondo al último día del mes y de acuerdo a una tabla indicada en el tarifario.

El valor del servicio de custodio se pagará mes vencido mediante transferencia electrónica pagado al custodio por los servicios del mes correspondiente.

El pago de este gasto necesario, obligatorio y autorizado por el Decreto 2555 de 2010 para el funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva, estará relacionado en el literal "o" de la Cláusula 7.1. Gastos y su pago estará a cargo de cada uno de los adherentes al Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 3.3.2.3. Identificación del Custodio de Valores

La sociedad contratada por Fiduprevisora para que ejerza las funciones de Custodio de Valores de los Fondos de Inversión Colectiva administrados será:

BNP PARIBAS – SECURITIES SERVICES
Dirección: Carrera 11 No. 77 A – 65 Oficina 204
PBX: 651 4368
Bogotá - Colombia

Esta información se publica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.3.3. Gobierno corporativo

La labor desempeñada por Fiduprevisora S.A., en la administración del Fondo de Inversión Colectiva es supervisada por las estructuras del gobierno corporativo de la compañía y las diferentes instancias de control interno que se indican más adelante.

Asamblea de Accionistas: Es el máximo órgano Social de la Sociedad Administradora, constituido por todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de acciones suscritas, reunido ordinaria o extraordinariamente. Designa a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

Junta Directiva: La Junta Directiva es el órgano administrativo encargado de definir la orientación y filosofía de la compañía; es el máximo órgano de Administración y está compuesto por cinco miembros principales y cuatro suplentes, nombrados de la siguiente manera:

- El primer renglón lo ocupa el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El segundo renglón lo ocupa el Presidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros o su delegado.
- El Tercero y Cuarto renglón son designados por la Asamblea General de Accionistas, uno de ellos, principal o suplente debe ser un Vicepresidente de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y
- El Quinto Renglón lo ocupa un delegado del Presidente de la República con su respectivo suplente.

Los miembros de Junta Directiva son elegidos para un período de dos (2) años contados a partir de su designación y podrán permanecer indefinidamente.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATÉGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	26
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Revisoría Fiscal: Es designada por la Asamblea de Accionistas y es el órgano superior de control externo que reporta a los accionistas. Su marco de acción está señalado por la regulación general de las sociedades y la específica del mercado de valores.

Presidencia: Es desempeñada por el Presidente de la compañía y nombrado por el Presidente de la República. Es el representante legal Principal de la Sociedad Administradora y bajo su responsabilidad está el funcionamiento de los negocios de la compañía.

Vicepresidencias, Gerencias y otros: Son las dependencias encargadas de asistir al Presidente y a la Junta Directiva en las funciones específicas de cada área.

Fiduciaria La Previsora S.A., cuenta con: Vicepresidente de Inversiones, Vicepresidente Financiero, Vicepresidente Comercial, Vicepresidente Jurídico, Vicepresidente Fondos de Prestaciones, Vicepresidente de Administración Fiduciaria, Gerencia Nacional de Planeación, Gerencia de Riesgos, Gerencia Administrativa, Auditor Corporativo, Custodio de Valores y el Oficial de Cumplimiento.

Los funcionarios que desempeñan tales cargos, son nombrados por el Presidente y en el caso de los Vicepresidentes, su postulación es aprobada previamente por la Junta Directiva, salvo el Custodio de Valores, quien es designado por la Junta Directiva, así como el Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), propuesto por el Presidente y aprobado por la Junta Directiva.

El Jefe de la Oficina de Control Interno es nombrado previamente por el Presidente de la Fiduciaria, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993.

Cláusula 3.3.4. Seguimiento

La Junta Directiva de la Sociedad realiza un control y seguimiento a las labores desarrolladas en la administración de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que administra Fiduprevisora S.A.

Además de los reportes que se hacen periódicamente de manera directa en las reuniones de Junta Directiva, el Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones de Fondos cuenta con la presencia directa de miembros de dicha Junta.

Cláusula 3.3.5. Control interno

Además del seguimiento externo que hacen los entes reguladores (Contraloría General de la República, Superintendencia Financiera de Colombia y el Autorregulador del Mercado de Valores), la Calificadora de Riesgos y la Revisoría Fiscal, la Sociedad Administradora cuenta con tres instancias dedicadas de manera exclusiva al control de las actividades desarrolladas por ésta.

La Oficina de Control Interno, el Custodio de Valores y el Oficial de Cumplimiento son los encargados de realizar el seguimiento y asegurarse del correcto funcionamiento dentro de unos parámetros de seguridad y eficiencia de la Sociedad Administradora, según las disposiciones vigentes.

La Gerencia de Riesgos es el área encargada de monitorear la exposición a riesgos financieros y Operativos, a los que se someten los Fondos de Inversión Colectiva administrados por Fiduprevisora S.A.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	27
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física o a una dirección de correo electrónico que registre el inversionista se le enviarán los extractos y todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3., del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista de manera escrita informando el valor en moneda nacional, la fecha efectiva de la transacción, el valor de la unidad y el número de unidades correspondientes a los recursos entregados en el Fondo.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red, en los cuales la sociedad administradora no prevé la actividad de distribución del Fondo de Inversión de oficinas o corresponsalía local.

En el evento que se presenten aportes de inversionistas que no fueron anunciados al fondo y por ende se desconozca quien es el titular de los recursos, la sociedad administradora los clasificará inmediatamente como "Aportes por Identificar" y procederá a crearle una cuenta en el Fondo de Inversión Colectiva definida con el mismo nombre, con el propósito que perciba los resultados económicos del fondo desde el día que fue clasificado como tal.

La sociedad administradora realizará la gestión necesaria para identificar el inversionista que realizó el aporte; una vez conocido el dueño de los recursos, la sociedad procederá a entregarle el capital aportado junto con los resultados económicos que se generaron en el fondo desde el inicio hasta la fecha de entrega de los recursos.

Todos los aportes que sean clasificados como "Aportes por Identificar" serán adicionados al fondo en una sola cuenta denominada con el mismo nombre, teniendo en cuenta que el aplicativo tecnológico que utiliza Fiduprevisora S.A. para administrar los aportes de los inversionistas, se encuentra en la capacidad de liquidar individualmente la evolución económica de un aportante al Fondo de Inversión Colectiva.

Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduprevisora.com.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a través de una llamada telefónica, a través de un comunicado vía fax o entregando soporte de

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	28
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

dicha consignación en la sede principal o en las oficinas designadas por el Fondo para dicho fin. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. Para vincularse al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, los inversionistas deberán atender los requisitos de inversión mínima definida en la cláusula 1.2.1 del presente reglamento. La participación a la cual pertenecerán dependerá de la forma en la cual los inversionistas se suscribirán al fondo.

Parágrafo 2. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a su cuenta en el Fondo de Inversión Colectiva, convertidos en unidades al valor de la unidad vigente para cada participación y determinados de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento.

Parágrafo 3. Un inversionista podrá realizar adiciones de recursos a una cuenta en la Participación en la cual se encuentra suscrito y que haya sido constituida previamente, lo cual no significa una nueva inversión, sino una adición de aportes al tipo de participación correspondiente; el vencimiento de la inversión será el inicialmente pactado.

Parágrafo 4. Los dineros recibidos por vinculación o aportes sólo se recibirán hasta la 2:00 p.m. del día, así mismo los aportes recibidos el último día del cierre bancario del mes, tendrán un horario hasta las 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. Una vez producida la vinculación del adherente, fideicomitente o constituyente, el Fondo de Inversión Colectiva le asignará un código que lo identificará en todas sus operaciones y lo registrará en la base correspondiente.

Parágrafo 6. El Fondo de Inversión Colectiva se reserva el derecho de exigir cheque(s) de gerencia para la vinculación de nuevos adherentes o el aumento de aportes por parte de los fideicomitentes.

Parágrafo 7. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 8. Los inversionistas, previamente a su vinculación deberán presentar y suministrar, directamente al Fondo de Inversión Colectiva o a través de la red de oficinas que se llegare a contratar para tal efecto, la documentación e información exigida en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014) y demás normas concordantes. Dicha información deberá actualizarse por lo menos una vez al año.

Parágrafo 9. Fiduprevisora ha diseñado un documento para definir el perfil de riesgo de cada uno de los inversionistas que pertenecen o quieren pertenecer al Fondo de Inversión Colectiva.

Este documento será diligenciado por un funcionario perteneciente a la fuerza de ventas de Fiduprevisora, quien a manera de encuesta definirá el perfil de riesgo del inversionista, entregando este documento junto con la vinculación del cliente al Área de Vinculados de Fiduprevisora.

Parágrafo 10. El inversionista manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de La Financiación del Terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con Capítulo IV, Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige Fiduciaria La Previsora S.A. para el Conocimiento del Cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	29
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

posterioridad a la implementación del referido Manual, así como todos los demás documentos e información que Fiduciaria La Previsora S.A. estime pertinentes. 2. Suministrar los soportes documentales en los que se constate la veracidad de los soportes respectivos. El incumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de lo establecido en este numeral, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

Cláusula 4.2. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir su participación en el fondo en cualquier momento. No obstante con la adhesión al presente reglamento, el inversionista tiene un plazo de permanencia mínima de treinta (30) días, por lo cual una redención anticipada implica la sanción definida claramente en Parágrafo 1 de la presente cláusula. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente hábil a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

En la medida en que tecnológicamente sea viable y seguro, y previa reglamentación al respecto del Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con los términos establecidos con la red de oficinas que se llegare a contratar para el efecto, el monto de los aportes y el valor de la liquidación, podrá debitarse o abonarse respectivamente de las cuentas corrientes o de ahorros de los inversionistas o constituyentes. Igualmente, las órdenes de adhesión al Fondo o liquidación total o parcial podrán impartirse por cualquier medio electrónico idóneo para tal efecto, con las verificaciones y controles que sean necesarios y de conformidad con las herramientas tecnológicas que posea la Sociedad Administradora.

Igualmente, la Sociedad Administradora podrá aceptar instrucciones precisas para atender retiros parciales o totales, así como los plazos y condiciones en las cuales deban realizarse.

Una vez se presente el vencimiento de la participación, el inversionista contará con dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente que suceda el vencimiento, para instruir al fondo sobre destino de sus recursos: si desea prorrogar o cancelar su inversión dando las instrucciones del giro de sus recursos. Pasados los dos (2) días mencionados anteriormente, y si el inversionista no ha dado la instrucción correspondiente, su inversión se prorrogará automáticamente al mismo plazo que fue constituido inicialmente.

Adicionalmente los retiros estarán sujetos a las siguientes reglas:

En el evento de retiros parciales en forma anticipada, estos se ejecutarán siempre y cuando el inversionista cuente con los recursos necesarios para continuar formando parte del Fondo de Inversión, en todo caso, el remanente debe ser igual o superior al saldo mínimo de permanencia establecido en cada uno de los tipos de participación del Fondo. En caso contrario la Fiduciaria dará por terminada la vinculación del inversionista y procederá a la liquidación respectiva.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

PARÁGRAFO 1. Los inversionistas que soliciten un retiro parcial o la redención total de sus derechos, antes de cumplirse el vencimiento del plazo de permanencia pactado o antes del plazo resultante de alguna prórroga, deberán pagar a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, una suma equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor del retiro. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro, recursos que se considerarán como ingreso para el Fondo de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	30
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

PARÁGRAFO 2: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, los retiros o reembolsos por concepto de redención de participaciones deberán calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

PARÁGRAFO 4: El inversionista que decida redimir la participación total de su cuenta una vez ha culminado su plazo de permanencia en el fondo, podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos: i) anunciar al Fondo la cancelación total de su cuenta (día t), para que el día hábil siguiente (t+1) le sean entregados el 100% de sus recursos, incluidos los resultados de la valoración del día de giro (t+1); o ii) reportar la solicitud de cancelación de su inversión (día t), para lo cual dispondrá en el mismo día del 99% de su saldo y el 1% del saldo restante, estará disponible el día hábil siguiente (t+1) aplicado el producto de la valoración del día t+1.

Cláusula 4.2.1. Condiciones para solicitudes de retiros parciales o cancelaciones

Para efectos de retiros parciales solicitados antes del vencimiento del plazo pactado, el inversionista que desee permanecer con su Participación en el Fondo de Inversión deberá: i) mantener en su cuenta un valor mínimo del uno por ciento (1%) del saldo de su inversión, para el día que realice la solicitud de retiro parcial, si su saldo al momento del retiro es igual o superior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000). o, ii) mantener un saldo mínimo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) si su saldo es inferior a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Parágrafo 1. El inversionista que antes del vencimiento de su participación realice un retiro parcial, deberá tener en cuenta, que además de mantener el porcentaje mínimo descrito en esta cláusula, también deberá pagar una penalidad por concepto de retiro anticipado, la cual se describe en el Parágrafo 1 de la Cláusula 4.2. del presente reglamento.

Parágrafo 2. El inversionista que desee cancelar totalmente su participación, deberá avisar su intención a la sociedad administradora con una antelación de cinco (5) días antes del vencimiento de su participación en el Fondo, dando las instrucciones claras sobre el destino de los recursos.

Cláusula 4.2.2. Horarios y tiempo para realizar adiciones, retiros y/o cancelaciones

Los dineros recibidos por vinculación o aportes sólo se recibirán hasta la 2:00 p.m. del día; así mismo los aportes recibidos el último día del cierre bancario del mes, tendrán un horario hasta las 11:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Se aceptarán retiros parciales o totales del Fondo de Inversión Colectiva Abierto hasta la 1:00 p.m. del día, y el último día del cierre bancario del mes hasta las 11:00 a.m., teniendo en cuenta el vencimiento del término pactado.

Parágrafo. Un inversionista podrá realizar adiciones de recursos a una cuenta en cualquiera de sus Participaciones que haya sido constituida previamente, lo cual no significa una nueva inversión, sino una adición de aportes al tipo de participación correspondiente; el vencimiento de la inversión será el inicialmente pactado.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	31
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 4.2.3. Condiciones para realizar cancelaciones, retiros, prórrogas y prórrogas automáticas

Una vez se presente el vencimiento de la participación, el inversionista contará con dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente que suceda el vencimiento, para instruir al fondo sobre destino de sus recursos: si desea prorrogar su inversión, o si desea cancelar su participación dando las instrucciones del giro de sus recursos. Pasados los dos (2) días mencionados anteriormente y si el inversionista no ha dado la instrucción correspondiente, su inversión se prorrogará automáticamente.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud realizada por el inversionista.

Cláusula 4.3. Suspensión de las redenciones

La Junta Directiva, teniendo en cuenta la clase de riesgos involucrados en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, podrá autorizar a la Fiduciaria suspender la redención de las participaciones del Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010. Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora y mediante comunicación escrita enviada por correo físico y electrónico a todos los inversionistas pertenecientes al Fondo.

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención en los términos establecidos por el artículo 3.1.1.9.5, numeral 4, literal f del Decreto 2555 de 2010.

Los eventos en los cuales procederán para aplicarse una suspensión de las redenciones en el Fondo serán:

- Cuando se presenten situaciones de crisis económicas o eventos económicos inesperados que causen temor, pánico o desconfianza en el mercado financiero por parte de los inversionistas del fondo, lo cual pueda conllevar a retiros masivos de las participaciones en el fondo.
- Eventos relacionados con los descritos anteriormente y que por su inmediata difusión, no permitan convocar una Asamblea Extraordinaria de Inversionistas.
- Cuando se presenten retiros paulatinos que superen el cincuenta (50%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles.

Esta decisión, junto con sus fundamentos y el período de suspensión se informará inmediatamente a los inversionistas a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, los inversionistas, a través de la Asamblea de Inversionistas, podrán autorizar a la fiduciaria para suspender la redención de participaciones por un periodo determinado, siendo esta facultad independiente y complementaria de la asignada a la Junta Directiva de la sociedad administradora. La Asamblea de Inversionistas, se reunirá de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.4. Límites de participación

Ningún inversionista vinculado al Fondo de Inversión Colectiva podrá poseer directamente más del cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	32
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Si alguno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva supera el límite fijado, la Sociedad Administradora le informará por escrito de forma inmediata al incumplimiento, el valor excedido y la fecha límite que tiene para ajustar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos (2) meses siguientes al envío de la comunicación para nivelarse.

Cumplido el plazo la Sociedad Administradora, liquidará la parte excedente de la participación, girándole un cheque o consignándolo en la cuenta corriente o de ahorros que el inversionista tenga reportada al Fondo de Inversión Colectiva, al día hábil siguiente de realizada tal liquidación.

Parágrafo 1. Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 2. Para el caso de clientes vinculados a través de un distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites por participación serán controlados por Fiduprevisora S.A. y por el distribuidor especializado, en caso de existir.

Parágrafo 3. Los límites establecidos en el presente artículo no aplicarán a las cuentas ómnibus de que trata el artículo 3.1.4.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valoración del portafolio de inversiones

La valoración del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, se hará con base en la valoración a Precios de Mercado de conformidad con el procedimiento técnico previsto en el Capítulo I y Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) o en las normas legales posteriores que la reformen, adicionen o complementen.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva y el correspondiente a cada tipo de participación también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Cada tipo de participación dará lugar a la emisión de su propio valor de la unidad que será representativa de la alícuota sobre el valor del Fondo de Inversión Colectiva.

Por su parte, el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión y de cada participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior (t-1), adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (t) (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión y de cada uno de los tipos de participación será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	33
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de cada tipo de participación del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día t y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del fondo para el día t, dividido entre el número total de unidades del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1. El valor y número de unidades que corresponden a cada inversionista lo determina el tipo de participación en donde se encuentra en el momento de calcular la unidad.

Para cada tipo de participación se le definirá el valor de la unidad conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El valor de la unidad unificado o global para el Fondo de Inversión, será el referente para el ejercicio de los derechos políticos conforme se establece en este reglamento.

El valor de la unidad con el cual iniciará operaciones el Fondo de Inversión Colectiva será de \$10.000.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, se hará diariamente por lo que los rendimientos para cada tipo de participación se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

La valoración de las participaciones del Fondo se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

Capítulo VI. Naturaleza y características de los derechos que se adquieren

Cláusula 6.1. Representación de los aportes del Fondo de Inversión Colectiva

Los derechos que adquieren los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones son de participación, estos derechos estarán expresados en unidades de igual valor y características homogéneas para cada uno de los tipos de participación y para lo cual se utilizará el valor de la unidad vigente para el día del ingreso del inversionista.

Cláusula 6.2. Certificado Representativo de Derechos

El certificado representativo de los derechos que adquiere el inversionista se instrumentaliza mediante la expedición de un documento representativo de la inversión, los cuales no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: *“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”*

De igual manera, el certificado representativo de derechos contendrá la siguiente advertencia: *“Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una*

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATÉGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA DE	34 48
		CODIGO		
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Capítulo VII. Gastos

Cláusula 7.1. Gastos

Los siguientes Gastos estarán a cargo de cada uno de los inversionistas pertenecientes al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones:

- a. Los gastos mensuales que se deriven por el servicio de Custodio de Valores detallado en la Cláusula 3.3.2.2. del presente reglamento.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los gastos correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- i. Los honorarios y gastos causados por la Revisoría Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, el cual se pagará en proporción con el valor total cobrado por la firma contratada para realizar esta labor, a prorrata entre los demás fondos administrados dependiendo del tamaño del fondo con relación a su patrimonio.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.
- l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- m. Los gastos que ocasionen el suministro de información a los inversionistas, en los términos que se detallan en el Artículo 3.1.1.9.1 del Decreto 2555 de 2010 y todas las normas que los sustituyan o modifiquen, así como aquellos que puedan surgir por una instrucción impartida por los entes de control.

PARAGRAFO: Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación serán asumidos por la totalidad del Fondo de Inversión a prorrata de la participación de cada tipo de participación.

Cláusula 7.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, una comisión establecida para cada participación descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

{fiduprevisora}	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 35 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \%Comisión\ establecida\ para\ cada\ participación)^{(1/365)} - 1\}$

La comisión establecida para cada participación se especifica en la cláusula 7.2.1. del presente reglamento.

Cláusula 7.2.1. Comisiones definidas para cada participación

NOMBRE PARTICIPACION	COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN ¹
PARTICIPACION TIPO A	1.50% E.A.
PARTICIPACION TIPO B	1.45% E.A.

¹ Se cobrará el porcentaje definido para cada Participación como una comisión previa y fija por la administración y gestión del Fondo, la cual se descontará diariamente y se calculará según lo establecido en la Cláusula 7.2. Comisión por Administración.

Cláusula 7.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

La selección de los intermediarios se realiza de acuerdo a un análisis de cupos efectuados por el área de riesgos de Fiduprevisora S.A., los cuales son aprobados por la Junta Directiva de la sociedad. El front office de los Fondos de Inversión Colectiva operará con cada uno de los intermediarios verificando: *i)* que el intermediario tenga cupo aprobado y, *ii)* que la contraparte realice una propuesta de inversión – oferta o demanda – en unas condiciones óptimas de mercado, la cual debe ser acorde con la estrategia de inversión trazada en el momento.

Fiduprevisora tiene como política No remunerar intermediarios. De llegarse aprobar dicha política, la remuneración se fijará individualmente para cada operador con base en los parámetros que determine el mercado y teniendo en cuenta las características de la operación realizada.

Capítulo VIII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 8.1. Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar al Custodio de Valores los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia, lo anterior en concordancia con el ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.1 del decreto 2555 de 2010;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 36 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos a la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva;
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio de Valores en lo concerniente al cobro oportuno de intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva y en general, que se ejerzan debidamente los derechos patrimoniales derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
8. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y sus participaciones de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. La valoración, contabilización y clasificación del portafolio de inversiones del fondo se realiza de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para la valoración. La valoración de las participaciones se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995;
9. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva separada por cada una de las participaciones, de los otros Fondos administrados y de la contabilidad propia o la de otros negocios administrados por Fiduprevisora, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa al Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Verificar el envío oportuno de la información que deberá remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por las normas aplicables;
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo de Inversión;
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo de Inversión;
14. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participa en el funcionamiento y la distribución del Fondo de Inversión;
15. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo de Inversión;
16. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del fondo;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión. La sociedad administradora deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de Inversión y de la participación de cada inversionista dentro del mismo;
18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo de Inversión pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos;
19. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios;
20. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	37
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

21. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
22. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la de administración del Fondo de Inversión;
23. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva;
24. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva;
25. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
26. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
27. Las demás obligaciones que establezca la normatividad vigente y en especial el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento en los términos señalados en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión, a excepción de aquellos que se refieran a otros inversionistas y que constituyan reserva bancaria, los cuales no podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información;
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento, y a las disposiciones legales vigentes;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva;

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	38
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento;
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.2. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. y 4.2.2. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos o para el desarrollo del proceso de liquidación y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Las decisiones que se tomen en una Asamblea, afectará por igual a los inversionistas independiente del tipo de participación al que pertenezca, teniendo en cuenta que a las dos participaciones les aplica un solo régimen de inversión. Dado que a cada tipo de participación le corresponde un valor de unidad diferente, se podrá establecer un procedimiento equitativo para que los inversionistas puedan una Asamblea ejercer su derecho político en igualdad de condiciones. Aquellas decisiones que afecten al Fondo de Inversión Colectiva deberán ser adoptadas por los inversionistas del Fondo a prorrata de su participación en la misma.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal del Fondo de Inversión Colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del Diario La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea de inversionistas.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	39
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

inversionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA como inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una Asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados de conformidad con el artículo 429 del Código de Comercio.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Las demás expresamente señaladas por la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010. y demás disposiciones que lo complementa, adicione, sustituya o modifique.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas por medio de una comunicación personal dirigida a su correo electrónico o a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su acuerdo incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo, entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento o ingresar al sitio web de la Sociedad Administradora www.fiduprevisora.com.co, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. En todo caso la consulta universal deberá

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA 40 DE 48
		CODIGO	
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No. 1

atender en todo lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 y las decisiones se tomarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.5.6.2, del mismo decreto.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora.

Capítulo X. Mecanismos de Revelación de Información

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 10.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento en pesos y en unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la información definida en el numeral 3.1. "Extracto de cuenta" del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Este extracto se remitirá a todos los inversionistas del Fondo al menos trimestralmente, enviados vía correo electrónico a todos los inversionistas que registren una cuenta Email o por medio impreso a la dirección física registrada para la recepción de correspondencia a los adherentes que lo soliciten o no tengan registrada una cuenta de correo electrónico, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas definidas por cada inversionista.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información definida en el numeral 4., del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica:

1. Aspectos generales del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Principios generales de revelación del informe.
3. Información de desempeño.
4. Composición del portafolio.
5. Estados financieros y sus notas.
6. Evolución del valor de la unidad.
7. Gastos del Fondo de Inversión Colectiva.

Este informe se publicará cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre del respectivo año, en la página web www.fiduprevisora.com.co dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte para consulta de todos los inversionistas y del público en general. Adicionalmente estarán a disposición de todos los adherentes del Fondo de Inversión Colectiva en las oficinas de la sociedad administradora.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en su sitio web la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente. Este documento cumple con la información establecida en el numeral 3.2., del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	41
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 10.4. Prospecto de Inversión

Fiduciaria La Previsora S.A., además de este contrato, elaborará y entregará al inversionista un prospecto de inversión que contiene información de importancia para los Inversionistas, copias de los cuales se encuentran disponibles en la página de internet www.fiduprevisora.com.co y la sede de la Sociedad Administradora y sus sucursales o agencias.

Cuando se realicen cambios al reglamento del Fondo de Inversión Colectiva que impacten las condiciones económicas de los inversionistas, estos serán publicitados en el Diario La República y en la página de internet previamente mencionada.

De igual manera, dichos cambios serán informados a los inversionistas mediante comunicación dirigida a cada uno de ellos en donde se indiquen las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, tal información podrá ser enviada con el extracto o por correo electrónico a cada uno de ellos, según la dirección suministrada a la Sociedad Administradora y si los inversionistas así lo manifiestan, instruyen y autorizan.

Los inversionistas que manifiesten formalmente a la Sociedad Administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior. Todo lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 en relación con el procedimiento que se debe surtir en caso de modificaciones al reglamento.

De igual manera, el prospecto de inversión se dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

El prospecto contendrá como mínimo la siguiente información, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas.

{fiduprevisora}	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	42
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 10.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.fiduprevisora.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Estados Financieros actualizados y sus notas.
3. Rentabilidad después de comisión.
4. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
5. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
6. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
7. Procedimiento o canales para obtener asesoría especializada.
8. Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran.

Cláusula 10.6. Publicaciones

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones, en la página web de la Sociedad Administradora www.fiduprevisora.com.co y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora.

Capítulo XI. Disolución y Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora del fondo de inversión colectiva, y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo de Inversión Colectiva gestionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis (6) primeros meses de operación; y
8. Las demás establecidas en las normas vigentes y en el presente reglamento.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través del sitio web de la Sociedad Administradora y/o a través de publicación en el Diario La República y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito, tal como lo establece el Parágrafo 2 del Artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	43
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva, hasta que se enerve la causal;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación en el momento que la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del fondo de inversión. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión al administrador seleccionado;
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la Asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación;
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de (6) meses;
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, para analizar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá:
 - Otorgar un plazo adicional, para que el liquidador gestione la liquidación de las inversiones pendientes, determinando las fechas que éste le presentará a la Asamblea mediante un informe sobre las acciones realizadas. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas del fondo a prorrata de su participación en el Fondo de Inversión Colectiva.
 - Tomar las decisiones que considere necesarias para lograr la liquidación total de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante, lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	44
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;

10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.
12. Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

En todo caso el proceso liquidatorio del Fondo de Inversión deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 12.1. Procedimiento para fusión

El Fondo de Inversión Colectiva podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva, pertenezca o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y que define lo siguiente:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada. En caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las Juntas Directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá publicar en el diario la República, el resumen del compromiso de fusión. La modificación del diario podrá realizarse según lo establecido en la cláusula 14.1 anterior.
4. Se convocará a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la Asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	45
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

- Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de Juntas Directivas.

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 3.1.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 12.2. Procedimiento para cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente facultada, independiente de su naturaleza jurídica, por decisión de la Junta Directiva, de acuerdo al siguiente procedimiento descrito en el artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010:

- La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.
- Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Distribución

Cláusula 13.1. Canales de distribución del Fondo

La Sociedad Administradora podrá realizar la distribución del Fondo a través de los siguientes medios:

- Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora;
- A través de la fuerza de ventas del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010;
- A través del contrato de uso de red, y

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	46
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

4. A través del contrato de corresponsalía

Fiduprevisora S.A. comercializa y promociona el Fondo de Inversión Colectiva a través de la fuerza de ventas vinculada directamente a esta sociedad fiduciaria, como también con distribuidores especializados que se encuentren autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esa actividad y que la fiduciaria llegare a contratar. La utilización de otros canales diferentes a los mencionados, serán informados a los inversionistas en la página web www.fiduprevisora.com.co.

Para la contratación de corresponsales bancarios para la comercialización del fondo de inversión, la sociedad administradora deberá verificar el cumplimiento de los servicios definidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

En la promoción y comercialización del Fondo, la fuerza de ventas de Fiduprevisora S.A. aplicará el deber de asesoría de acuerdo con lo ordenado en el Capítulo 1. Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, así como en el numeral 2, Capítulo V, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014).

Cláusula 13.2. Deber de Asesoría

Por la naturaleza de los activos en los cuales invierte el Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones y cumpliendo con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, la recomendación profesional para invertir en el fondo será suministrada por quien distribuya el Fondo de Inversión Colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en la cláusula 13.1. del presente reglamento.

El Deber de Asesoría se realizará durante todas las etapas de comercialización del Fondo: promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones. Es importante mencionar que cuando se presente alguna circunstancia o hecho que afecte el capital invertido por parte de un cliente o en el momento en que el cliente lo solicite, los canales de distribución definidos en la cláusula 13.1. del presente reglamento deberán brindar el Deber de Asesoría.

Cláusula 13.3. Clasificación y perfilamiento de los inversionistas

Fiduprevisora ha diseñado un documento para definir el perfil de riesgo de cada uno de los inversionistas que pertenecen o quieran pertenecer al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones.

Este documento será diligenciado por un funcionario perteneciente a la fuerza de ventas de Fiduprevisora, quien a manera de encuesta definirá el perfil de riesgo del inversionista, entregando este documento junto con la vinculación del cliente al Área de Vinculados de Fiduprevisora.

La fuerza comercial de Fiduprevisora divulgará a los inversionistas desde el momento de su vinculación, que para efectos de una adecuada información estará atento a prestarle una debida asesoría durante su permanencia en el fondo y hasta el momento en que decida retirarse de él, es decir, que el deber de asesoría especial se prestara a los inversionistas desde la promoción, en la vinculación, durante la permanencia en el fondo y hasta que decida redimir su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

La debida asesoría y la adecuada información que solicite el inversionista podrán ser suministradas también a través del gestor externo o del distribuidor especializado, en el caso que llegaran a existir, sin que dicha información exonere a la sociedad administradora o impida que el inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	47
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

El funcionario de Fiduprevisora que prestará el deber de asesoría deberá ser un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de fondos de inversión colectiva, e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado por Fiduprevisora para la distribución de los Fondos de Inversión.

Capítulo XIV. Conflictos de Interés

Cláusula 14.1. Conflicto de Interés

Fiduprevisora S.A. identifica, revela, previene y administra los eventos generadores como posibles situaciones de conflictos de interés, acorde con lo señalado en los numerales 3.6.2 y 3.6.3, del Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo adicione, modifique o derogue.

El Código de Buen Gobierno Corporativo de Fiduprevisora S.A. podrá ser consultado en la página web de la sociedad administradora www.fiduprevisora.com.co.

Capítulo XV. Modificaciones al reglamento

Cláusula 15.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia previamente a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el Diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la Sociedad Administradora.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

{fiduprevisora)	REGLAMENTO FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA VALOR ESTRATEGICO - FONDO CON PARTICIPACIONES	MO-ESN-02-007	HOJA	48
		CODIGO	DE	48
		FECHA Septiembre 05 de 2019	VERSIÓN No.	1

Capítulo XVI. Calificación

Cláusula 16.1. Calificación de Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora de Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Valor Estratégico – Fondo con Participaciones , remitirá la información del portafolio de inversiones a la entidad calificador de riesgo cuando sea requerida con el fin de que ésta realice la evaluación del portafolio y emita de forma trimestral la calificación del Fondo de Inversión en cuanto a la calidad de los instrumentos que componen el portafolio y a la sensibilidad del Fondo a condiciones cambiantes del mercado y la consecuente exposición a la volatilidad del valor del capital invertido.

La sociedad administradora revelará a través de la ficha técnica y el sitio web de la sociedad administradora www.fiduprevisora.com.co, la calificación vigente del Fondo de Inversión Colectiva.

La calificación estará acorde con las estrategias de inversión definidas en el comité de inversiones, en cuanto al horizonte de las inversiones y la composición por tipo de emisor. Todo esto enmarcado dentro de la política de inversión definida en el presente reglamento que tiene correspondencia directa con el plan de inversiones. El comité de inversiones también contemplará todo lo concerniente a la política de riesgos definida para el Fondo de Inversión.

Los gastos derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva estarán a cargo del respectivo Fondo, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo XVII. Precisiones Especiales

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª del Decreto 2555 de 2010, en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.